

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003007-2020-00486-00
DEMANDANTE: JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO
DEMANDADAS: MARÍA DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
LUCILA DUQUE GONZALEZ

De conformidad con el poder que antecede, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** al abogado CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado con T.P. 223.972 del C.S. de la J, para actuar como procurador judicial de las demandadas, señoras MARÍA DEL CARMEN QUINTERO OROZCO y LUCILA DUQUE GONZALEZ.

Se agrega y se tiene en cuenta las contestaciones de la demanda ofrecidas por las demandadas MARÍA DEL CARMEN QUINTERO OROZCO y LUCILA DUQUE GONZALEZ a través de apoderado judicial, por cuanto reúne los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

De las excepciones de mérito formuladas por las demandadas, a través de su abogado, se corren en traslado de la parte actora por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem.

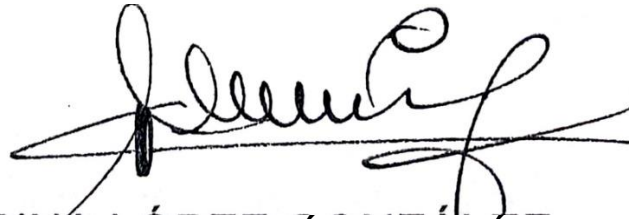
Respecto a la solicitud que invoca el procurador judicial de la pasiva, en el sentido de requerir al ejecutante para que preste caución a efecto de garantizar los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares deprecadas, por ser procedente a ello se accede; en con secuencia, se ORDENA al demandante, señor JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO para que preste caución por valor de \$4.557.000, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 599, inciso 3° del CGP.

Se ordena agregar el despacho comisorio No. 057 procedente de la Inspección Segunda de Policía de la ciudad, debidamente diligenciado. Para conocimiento de la parte interesada. (Art. 40 C.G.P.).

Finalmente, y respecto a lo indicado por el demandante, en el sentido de la extemporaneidad de las excepciones intercaladas por las ejecutadas, no pueden ser de recibo para este judicial, toda vez que obra en archivo digital 41 constancia secretarial que da cuenta de forma inequívoca del conteo de términos efectuados por la secretaria de esta célula judicial.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 039 Del 15 DE MARZO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG